

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CELMIRA BARRIOS SEPULVEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2018 00303 00

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por CELMIRA BARRIOS SEPULVEDA, contra la Nación- Fiscalía General de la Nación.

Segundo.-ORDENAR que se tramite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con los artículos 171, 197, 198, 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

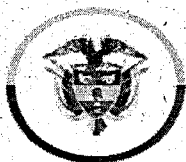
Cuarto.-NOTIFÍQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con los artículos 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto.-NOTIFÍQUESE personalmente al director ejecutivo de administración judicial de conformidad con los artículos 171 numeral 1 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFÍQUESE personalmente a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo.-NOTIFÍQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

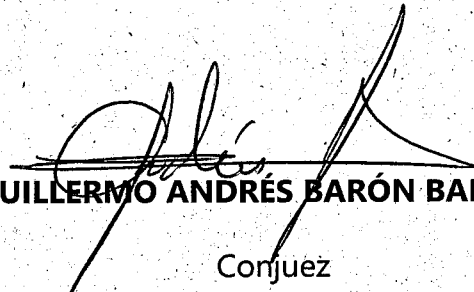
Octavo.-ORDÉNESE que parte actora cancelar la suma de \$40.000 en la cuenta No 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario, para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme a los artículos 171 numeral 4º y 178 de la Ley 1437 de 2011.

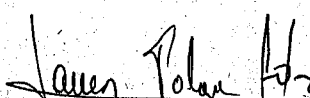


Noveno.-ORDÉNESE que por secretaría se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, conforme a los artículos 172, 179 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Décimo.-RECONOZCASE personería a la Dra. EDITH PAOLA GARCÍA MONCADA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Conjuez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 26 de febrero de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 006 del 27 de febrero de 2019 :		
		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito		